

# La sombra alargada de Andrés Bello

28.11.2014



Muchas han sido las virtudes atribuidas a la figura de Andrés Bello, venezolano de pro, estandarte y bandera del hombre culto, refinado y liberal del siglo XIX, clara expresión de sabiduría ilustrada que se pasea desde la literatura a la filosofía; transita por la historia y geografía; domina la lingüística y la gramática; y se erige en referente inexcusable en el Derecho latinoamericano.

En efecto, es innegable el gran aporte realizado por el insigne jurista en el campo del Derecho internacional, gracias a su célebre obra *Principios del Derecho de Gentes*. Su vasta cultura, sumada a la experiencia adquirida en Europa, le permitirá redactar una obra de los aspectos fundamentales sobre la materia, aderezada con una visión particular del arte de la diplomacia.

Destacada y digna de mención es también su ardiente defensa del Derecho romano, ante los riesgos que corría la disciplina tras el movimiento codificador. Precisamente, siendo rector de la Universidad de Santiago de Chile, amplió su estela en los planes de estudio y elaboró una obra, *Instituciones de Derecho romano*, en la que recorre gran parte de las instituciones jurídicas romanas.

No obstante, su obra jurídica cumbre es el *Código Civil Chileno*, el Código Andrés Bello, cuerpo de leyes homónimo donde pone de manifiesto sus verdaderas señas de identidad: talento, tenacidad, tesón y laboriosidad.

Así es, en 1829 viaja a Chile y, poco después, adquiere la nacionalidad chilena, lo que le permite alcanzar la dignidad de senador. En el ejercicio de su magistratura emprende la tarea codificadora civil en solitario y, en apenas tres años, presenta al Congreso un trabajo inconcluso. El proyecto se estanca y, nuevamente, Andrés Bello, sin desfallecer, asume el reto de su elaboración íntegra, empresa que cumplirá en 1851 cuando vuelve a presentar al Congreso un Proyecto completo de Código Civil, prontamente olvidado. No sin cierta dosis de fortuna, los avatares de la política juegan, finalmente, a su favor y unos años después, bajo el gobierno del presidente Montt, presenta una versión similar a la anteriormente desestimada que,

ahora sí, remitida por el presidente al Congreso, se promulga en diciembre de 1855.

El Código utiliza un lenguaje claro, flexible y popular, pues, según el pensamiento de su autor, las únicas bases sólidas del orden proceden de un sistema de leyes aceptado por el pueblo. Fiel al espíritu iusnaturalista, estamos en presencia de un código liberal, capitalista e individualista, que resalta la libertad, la jerarquía de la ley, la protección de la buena fe y el respeto a la propiedad privada.

El Código Civil se propagó como la pólvora, con gran predicamento en toda Latinoamérica: Ecuador (1858) y Colombia (1873) lo adoptaron casi en su literalidad, y resultó fuente de inspiración en la codificación civil de El Salvador (1860), Nicaragua (1867), Honduras (1880 y 1906) y Panamá (1903). El primer Código Civil venezolano (1862) recibió en gran medida los influjos del flamante código bellista, todavía hoy vigente en la hermana nación chilena. Todo ello le ha granjeado una reputación sin igual: ser la obra jurídica más importante de Latinoamérica.

Así pues y, a modo de conclusión, de la misma manera que la *Gramática de la lengua castellana* aúpa a Andrés Bello en un sitio de privilegio entre los sucesores de Nebrija, su Código Civil representa para Latinoamérica lo que años antes representó el Código Civil francés en la vieja Europa, que no es decir poco.

### **Rafael Bernad Mainar**

Profesor Titular de Derecho Civil y Derecho Romano,  
Investigador Asociado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UCAB